



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CDM)

Resolución No. 0624

CONSIDERANDO: Que el gobierno municipal, para cumplir de manera eficaz con sus competencias y atribuciones y dar respuesta a las demandas de los munícipes por un mayor bienestar y calidad de vida de sus habitantes, debe construir de manera firme y sincera la gobernabilidad democrática municipal, alcanzando una amplia legitimidad para llevar a cabo sin interrupciones sus planes y programas, objetivos y metas.

CONSIDERANDO: Que es propósito del ayuntamiento trabajar de manera planificada para avanzar por la senda del desarrollo humano sostenible con equidad, reconociendo que para el logro de esa meta la organización social de los y las munícipes representa un valor agregado y un activo, que viene a potenciar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros de que dispone el municipio.

CONSIDERANDO: Que la territorialización de las políticas públicas y la planificación desde abajo hacia arriba son pilares para producir calidad de vida en los diferentes niveles territoriales, municipales, provinciales y regionales de República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido como uno de sus aspectos fundamentales la participación de la ciudadanía en la gestión municipal, autorizando a los ayuntamientos a adoptar los reglamentos que sean necesarios para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, ha establecido en su artículo 123 instituye que los Consejos Económicos y Sociales serán responsable de la elaboración, discusión y seguimiento del plan municipal de desarrollo del que formarán parte representantes de la comunidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 9 establece que los ayuntamientos, mediante ordenanzas y reglamentos, podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en su artículo 252 establece que los ayuntamientos, mediante resolución regularán la organización, funcionamiento y competencias de los Consejos Económicos y Sociales Municipales y de los Consejos Comunitarios.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana promulgada en 2015.



VISTA: La Ley No.498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los Municipios No.176-07 del 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial No. 10426 del 20 de julio de 2007.

VISTA: El Decreto No. 493-07 del 30 de agosto de 2007 que aprueba el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley No. 498-06.

VISTA: La Ley sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro No.122-05 del 8 de abril de 2005, Gaceta Oficial No.10318 del 13 de abril de 2005.

**El Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, DICTA EL SIGUIENTE
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE DESARROLLO
MUNICIPAL:**

Artículo 1.- Definición del Consejo de Desarrollo Municipal.

El Consejo de Desarrollo Municipal de San Francisco de Macorís, es un órgano de carácter consultivo en asuntos económicos y sociales, integrado por miembros del ayuntamiento y representantes de las organizaciones de la sociedad civil, cuya finalidad consiste en propiciar la participación ciudadana y comunitaria para articular y canalizar demandas de los ciudadanos, diseño de instrumentos de planificación del desarrollo local y toma de decisiones para la gestión municipal.

Artículo 2.- Objeto.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y competencias del Consejo de Desarrollo Municipal o Consejo Económico y Social, en los términos de lo previsto por la Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios y la Ley 498-06, del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

Artículo 3.- Son funciones del Consejo de Desarrollo Municipal.

1. Facilitar la participación de los ciudadanos a través de las organizaciones locales, en la identificación, discusión y solución de problemas específicos del municipio.
2. Participar en la discusión, elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y dar seguimiento a su implementación.
3. Promover la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en el municipio.
4. Proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial, según corresponda, por el Gobierno Central y los Ayuntamientos de los Municipios involucrados.
5. Participar en la formulación de planes, proyectos y programas de ordenación y ordenamiento del territorio según corresponda.



6. Evaluar periódicamente la ejecución de Plan Municipal de Desarrollo y emitir informes del estatus a la alcaldía y al Concejo de Regidores. (avances, recomendación de actualización del plan)
7. Constituir la Comisión Técnica y las mesas temáticas que integran su estructura.
8. Dictar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.
9. Remitir al Consejo de Desarrollo Provincial, a través de la alcaldía, las propuestas y demandas contenidas en el Plan de Desarrollo, para su consolidación en el conjunto de demandas de la provincia.
10. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión pública programados o en implementación en el municipio.

Artículo 4.- De los Miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo ejercerán sus funciones de manera honorífica. Éstos tendrán derecho de voz y voto en las sesiones de trabajo del Consejo, además podrán coordinar y participar en comisiones o grupos de trabajo que al efecto se instituyan.

Artículo 5.- Miembros del pleno del Consejo.

El Consejo funcionará de manera colegiada y estará integrado de la siguiente manera:

1. **Miembros del ayuntamiento:** El alcalde municipal, el presidente del Concejo de Regidores, los Directores de los Distritos Municipales.
2. **Representantes de las organizaciones de la sociedad civil:**
3. **Sector 1.** Asociaciones empresariales y producción del municipio. (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 2. Representación de las instituciones de educación superior o técnicas profesionales. (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 3. Representación de los gremios profesionales y sindicatos del municipio. (Propuesto en la Ley 498-06)

Sector 4. Representación de las asociaciones agropecuarias, asociación agricultores/ regantes/ pecuarios. (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 5. Representación de las juntas de vecinos. (Propuesto en la Ley 498-06).

Sector 6. Representación de las organizaciones no gubernamentales. (Propuesto en la Ley 49806)

Sector 7. Representación de las asociaciones comunitarias / asociaciones de ayuda mutua.

Sector 8. Representación de las cooperativas.

Sector 9. Representación de clubes deportivos / fundaciones culturales.

Sector 10. Representación de las Iglesias y grupos religiosos.

Sector 11. Instituciones para la población con discapacidad y otros grupos vulnerables.



Sector 12. Instituciones que trabajen políticas de género.

Sector 13. Representación del sector educativo pre universitario (distrito educativo, escuelas públicas y colegios privados).

Sector 14. Representación de Jóvenes.

Sector 15. Otras organizaciones reconocidas por su trabajo comunitario en el territorio.

Organización de Proceso Artículo

6.- Registro de organizaciones.

La Alcaldía deberá levantar y registrar las organizaciones sociales de los sectores representativos del municipio e identificar aquellas que apunta o aportan al desarrollo del territorio, incluyendo el registro establecido en el art. 228 de la ley 176-07 y otros listados de ONGs.

Párrafo: Requisitos. El ayuntamiento deberá contar con la documentación que acredita cada organización registrada.

Artículo 7. Postulación de miembros representantes de la sociedad.

El ayuntamiento en los primeros cien (100) días al inicio de la gestión, deberá hacer la invitación a las organizaciones representativas de los sectores de la sociedad civil, a través de los medios de comunicación que consideren pertinente.

Artículo 8. Registro para participar en el Consejo de Desarrollo Municipal.

Las organizaciones interesadas registrarán en el ayuntamiento su interés de ser miembros del Consejo de Desarrollo Municipal, mediante comunicación escrita incluyendo copia de la documentación que acredita su constitución legal (registro de incorporación, registro ante el Centro de Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro del MEPyD, o registro del ayuntamiento); así mismo presentará la calidad de su representante. El Ayuntamiento completará una ficha registro según los criterios establecidos en este reglamento.

Párrafo: El cierre de las postulaciones será 15 días luego de su apertura. Una vez cerrado el plazo de postulaciones, no se aceptarán más solicitudes y se procederá a la evaluación de las mismas según lo estipulado en el reglamento.

Artículo 9: Procedimiento de Elección de Miembros representantes de la Sociedad:

1. El ayuntamiento, en un plazo no mayor de 30 días, contados a partir del cierre de las postulaciones, convocará a los representantes de las organizaciones inscritas para realizar un proceso de elección del representante de cada sector ante el Consejo y su respectivo suplente.



2. Cada miembro representante, tendrá su respectivo Suplente, cuya selección y acreditación fue producto del proceso de elección celebrado para la conformación del CDM. El suplente asumirá el rol de representante del sector en las sesiones o asambleas del CDM cuando el miembro no esté presente.
3. Para proceder a la elección del representante de cada sector se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de los representantes de las organizaciones inscritas en dicho sector. La elección del representante y su suplente requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los representantes de las organizaciones presentes de dicho sector. En los casos en que, luego de dos (2) convocatorias no haya sido posible elegir representante para un sector, ésta quedará vacante.

Artículo 10.- Del Bufete Directivo del Consejo.

El Consejo de Desarrollo Municipal tendrá una presidencia exoficio, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa, quien ejercerá la representación del Consejo de Desarrollo Municipal ante los espacios y procesos del Sistema Nacional de Planificación; asimismo dispondrá de una Coordinación y una Secretaría Técnica, las cuales deberán ser elegidas entre sus miembros por mayoría simple.

Artículo 11.- Funciones del Coordinador (a) del Consejo de Desarrollo Municipal:

- a. Convocar las sesiones, dirigir y moderar el desarrollo de sus debates.
- b. Establecer la agenda del día de las sesiones a partir de la propuesta de los miembros.
- c. Velar por que los acuerdos adoptados sean de libre acceso para los ciudadanos.
- d. Solicitar de los órganos y organismos públicos la información, documentación y apoyo necesario para el desempeño de las funciones del Consejo.
- e. Proponer la integración de las Mesas que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Consejo;
- f. Promover y dirigir la formulación del programa de trabajo anual para el Consejo; **Artículo**

12.- Funciones del secretario (a) Técnico del CDM:

- a. Comunicar las convocatorias de las sesiones a los miembros del Consejo.
- b. Levantar el acta de las sesiones.
- c. Ordenar y custodiar la documentación del Consejo.
- d. Tramitar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e. Dejar constancia, en su caso, de la no celebración de las sesiones convocadas y de la causa que la motiva y del nombre de los presentes.
- f. En ausencia del Coordinador, presidir y moderar el desarrollo de las sesiones.

Artículo 13.- Vigencia del Consejo de Desarrollo Municipal.

El periodo de vigencia del Consejo de Desarrollo Municipal es de cuatro (04) años contado a partir del inicio de cada gestión municipal. Los miembros del consejo ejercerán sus funciones hasta el cambio de mando o la toma de posesión de las nuevas autoridades municipales.

**Artículo 14.- Comisión Técnica.**

El consejo dispondrá de una comisión técnica. Esta servirá de apoyo técnico y para facilitar informaciones, datos cuantitativos y cualitativos de interés. Sus miembros asistirán a las sesiones con derecho a voz, sin embargo, no tendrán voto ni serán miembros permanentes del Consejo de Desarrollo Municipal. Esta comisión estará integrada por:

- a. El/la encargado/a de la Oficina Municipal de Planificación y Programación (OMPP), quien la coordinará.
- b. Dos miembros del CDM, seleccionados por el propio consejo, preferiblemente de instituciones privadas o sociales con experiencias en planificación local y territorial.
- c. El/la encargado/a de la Oficina de Planeamiento Urbano del municipio.
- d. El o la encargada de tesorería o presupuesto del ayuntamiento.
- e. La encargada o encargado de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.
- f. El/la encargado/a de la Mesa de Género del municipio,
- g. Los/as responsables de las instituciones del gobierno central con presencia en el municipio.

Artículo 15.- Mesas Temáticas de Trabajo.

El Consejo de Desarrollo Municipal podrá crear mesas temáticas de trabajo para el conocimiento y evaluación de las problemáticas u oportunidades del territorio que estén relacionadas con las competencias, atribuciones y funciones del gobierno local, establecidas en la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Estas mesas presentarán informes y propuestas al Consejo, para lo cual contarán con el apoyo de la Comisión Técnica.

Párrafo: Las mesas temáticas de trabajo podrán tener carácter permanente o temporal. El reglamento interno del CDM definirá el mecanismo de creación, área temática, temporalidad y demás aspectos necesarios para su buen funcionamiento.

Artículo 16.- Sobre el régimen de las Sesiones del Consejo.

Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán verificarse una vez cada tres meses con el pleno del Consejo y las extraordinarias podrán ser convocadas por

el Presidente, el Coordinador del Consejo o un tercio de sus miembros, para tratar asuntos urgentes.

Párrafo: La primera sesión del Consejo de Desarrollo Municipal será convocada en un plazo no mayor de 15 días luego de ser aprobado por el Concejo de Regidores. En esta primera sesión se dará apertura a la formulación de Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 17.- Quórum.



El quórum del pleno del Consejo, en régimen de sesión ordinaria o extraordinaria, se considerará válido con la asistencia y permanencia de la mitad más uno de la matrícula de miembros del Consejo.

Artículo 18.- Toma de decisiones.

Los Acuerdos y decisiones que tome el Consejo, requerirán la votación favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, una vez confirmado el quorum reglamentario.

Artículo 19.- Del Derecho al Voto.

El derecho al voto por los miembros del Consejo es considerado 1 (uno) por cada representación por lo tanto los suplentes solo tienen opción al voto cuando el representante este ausente.

Artículo 20.- Invitados.

El CDM podrá invitar a sus sesiones, comisiones o mesas de trabajo, a personas e instituciones para que participen en la discusión de asuntos que sean de su interés o competencia. Los invitados solo tendrán derecho a voz. Sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante.

Artículo 21.- Domicilio Social.

El Ayuntamiento municipal facilitará un espacio para que sean celebradas las sesiones del Consejo de Desarrollo Municipal. Las sesiones y reuniones del Consejo de Desarrollo Municipal, así como de sus órganos adscritos, podrán realizarse haciendo uso de los salones y medios del ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley 176-07.

Artículo 22.- Reglamento Interno.

El Consejo de Desarrollo Municipal, podrá conocer y aprobar un Reglamento de Funcionamiento Interno, mediante el cual se regulen los siguientes aspectos operativos:

1. Procedimientos de convocatoria y agenda de las sesiones;
2. Periodicidad de sus sesiones;
3. Otras funciones complementarias del Coordinador (a) y el Secretario (a);
4. Creación y funcionamiento de las mesas temáticas de trabajo;
5. Otras normativas internas necesarias para su funcionamiento y que no estén listadas en este reglamento.

Artículo 23.- Régimen Disciplinario.

El Consejo de Desarrollo Municipal, mediante asamblea podrá conocer y decidir sanciones disciplinarias a sus miembros electos, bajo las siguientes causas:

1. Haber sido condenado por algún delito mediante sentencia con la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.



2. Inasistencia a más de dos sesiones del CDM en un mismo año calendario, siempre que haya sido debidamente convocado.

Párrafo I: las denuncias contra un miembro del CDM por alguna de las causas enunciadas precedentemente serán sometidas al pleno del CDM por cualquiera de sus miembros, para fines de conocimiento y decisión.

Párrafo II: El pleno del CDM, por mayoría simple decidirá la sanción disciplinaria a ser aplicada, la cual podrá incluir la sustitución del miembro sometido. En caso de sustitución, la misma deberá ser comunicada al sector que representa el miembro sustituido para fines de elección de un nuevo representante.

Artículo 23.- Pérdida de condición de Miembro.

1. La Pérdida de la condición de miembro electo del CDM podrá ocurrir por las siguientes causas:
2. Por decisión disciplinaria del pleno del CDM.
3. Por enfermedad o fallecimiento.
4. Por renuncia del miembro.
5. Por solicitud de sustitución del representante, presentada por la organización de la que el mismo formaba parte. En este caso, la organización deberá informar por escrito al CDM, explicando los motivos que justifican el cambio de representante.
6. Por disolución de la institución que representaba el miembro.

Párrafo: En los casos de pérdida de condición o sustitución de un miembro, su respectivo suplente asumirá la condición de miembro. Las organizaciones del sector representado deberán agotar un proceso electoral para la escogencia de un nuevo suplente.

Artículo 24.- Disposiciones Derogatorias.

El presente Reglamento deroga y modifica cualquier otra resolución de este ayuntamiento que le sea contraria.

Artículo 25.- Disposiciones transitorias.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Mural Municipal que es el Órgano Informativo de este Municipio.

El presente Reglamento después de ser aprobado será remitido al SISMAP Municipal a través del Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional (VIOTDR) del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo para su evaluación y posterior puntuación.



Ayuntamiento San Francisco de Macorís

2. Inasistencia a más de dos sesiones del CDM en un mismo año calendario, siempre que haya sido debidamente convocado.

Párrafo I: las denuncias contra un miembro del CDM por alguna de las causas enunciadas precedentemente serán sometidas al pleno del CDM por cualquiera de sus miembros, para fines de conocimiento y decisión.

Párrafo II: El pleno del CDM, por mayoría simple decidirá la sanción disciplinaria a ser aplicada, la cual podrá incluir la sustitución del miembro sometido. En caso de sustitución, la misma deberá ser comunicada al sector que representa el miembro sustituido para fines de elección de un nuevo representante.

Artículo 23.- Pérdida de condición de Miembro.

1. La Pérdida de la condición de miembro electo del CDM podrá ocurrir por las siguientes causas:
2. Por decisión disciplinaria del pleno del CDM.
3. Por enfermedad o fallecimiento.
4. Por renuncia del miembro.
5. Por solicitud de sustitución del representante, presentada por la organización de la que el mismo formaba parte. En este caso, la organización deberá informar por escrito al CDM, explicando los motivos que justifican el cambio de representante.
6. Por disolución de la institución que representaba el miembro.

Párrafo: En los casos de pérdida de condición o sustitución de un miembro, su respectivo suplente asumirá la condición de miembro. Las organizaciones del sector representado deberán agotar un proceso eleccionario para la escogencia de un nuevo suplente.

Artículo 24.- Disposiciones Derogatorias.

El presente Reglamento deroga y modifica cualquier otra resolución de este ayuntamiento que le sea contraria.

Artículo 25.- Disposiciones transitorias.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Mural Municipal que es el Órgano Informativo de este Municipio.

El presente Reglamento después de ser aprobado será remitido al SISMAP Municipal a través del Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional (VIOTDR) del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo para su evaluación y posterior puntuación.

